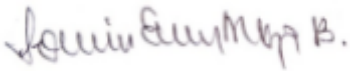


CONSTANCIA SECRETARIA-

El término del que disponía la parte ejecutante para subsanar la demanda se encuentra vencido, en tiempo allegó memorial a través de correo electrónico, con el que busca subsanar la demanda. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 24 de mayo de 2022



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADOS: TATIANA MARCELA CRUZ ZAPATA
RADICACIÓN: 630014003-008-2022-00212-00

Vencido el plazo para subsanar la demanda, se tiene que oportunamente fue allegado escrito, sin embargo, observa el Despacho que no acató lo indicado en el auto de inadmisión, pues, en el citado proveído se hace alusión al pagaré **90000116015**, el cual fue adosado a la demanda, mismo que no se referenció en el escrito de subsanación, en donde se relaciona el título valor No. **90000135412**, documento que no se adosó para ser ejecutado en el presente asunto.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, promovió **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **TATIANA MARCELA CRUZ ZAPATA**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y de

conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena el archivo de las diligencias, sin lugar a devolución de anexos, teniendo en cuenta, que la demanda se presentó de forma virtual.

NOTIFIQUESE. -

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 02 DE JUNIO DE
2022

SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbb1d51842c74bad52e03dfa6cca8af4fd47875c493e6f779ccb58e39716bfb**
Documento generado en 01/06/2022 09:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>